

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Apuntamientos de la provincia. Año 87'50 pts.
En cada número 11'25; semestres 22'50; año 45
Estranjero * 18; * 33'75; * 67'50 *

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 53; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera pedrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Stato y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, Insdel Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros locales.

El Boletín Oficial se vende en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 junio 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.864.

Aguas.— Nota-anuncio.

D. Francisco Ceberio, vecino de esta capital, solicita la autorización competente para derivar 5.000 litros de agua, por segundo, del río Jiloca, en término municipal de Murero, con destino a usos industriales.

Lo que se hace público a los efectos del art. 9.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, señalando un plazo de treinta días, contados a partir de esta fecha, que terminará a las trece horas del día 9 de julio próximo, para que el peticionario presente el proyecto correspondiente; advirtiéndose que se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto o que sean incompatibles con aquél.

Zaragoza, 10 de junio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina, en el término de Luceni; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Partida de la Paridera de los Borregos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Suficiente.

Zaragoza, 11 de junio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN QUINTA

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Real orden de 20 de abril último autorizando la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, estableció reglas encaminadas a facilitar dicha exportación y asegurar al mismo tiempo el abastecimiento nacional. Se

procuró en aquella disposición armonizar todos los intereses, protegiendo a los agricultores y fabricantes por medio de la concesión de bonos en proporción a las declaraciones juradas de existencias que presentaran y autorizando la transferencia de estos bonos, tendió a dar medios a los exportadores para adquirirlos y aprovechar la licencia otorgada para exportar.

Múltiples causas han impedido que los preceptos de dicha Real orden den el resultado armónico que se busca y estudiadas las reclamaciones de unos y otros interesados en esta importantísima producción española, parece solución adecuada para vencer las dificultades a que se ha aludido, dar mayor intervención a las Cámaras Agrícolas y prescindir, mediante la misma y con el concurso de los principales cosecheros y fabricantes de las provincias de mayor producción, del gravamen que representa el depósito de una peseta treinta céntimos por kilo, que se consideró necesario para moderar la exportación y evitar el alza de precio de este artículo de primera necesidad en el mercado español.

Las Cámaras Agrícolas de Sevilla, Córdoba y Jaén, principalmente, han formulado diversas reclamaciones, llegando a concretar su aspiración en términos que, en lo esencial, parecen aceptables, y estimando el Ministro que suscribe que la exportación de aceite es necesaria para proteger tan importante industria; que las estadísticas, más o menos defectuosas, pero próximas a la realidad, comprueban que existe un sobrante de consideración sobre el consumo nacional hasta la cosecha próxima; que el comercio puede abastecerse con facilidad sin temor a que se eleve el que ha regido como precio medio en los últimos años, ya que la tasa legal de 15 pesetas los 11'50 kilos que desde hace tiempo se estableció no llegó a tener efecto, entre otras causas, por ser notorio que la producción en la última cosecha excede bastante en su coste a dicha suma; que ha de seguir autorizándose la exportación a medida que se vea el resultado de la que ahora se autoriza y la marcha de la cosecha pendiente, empleándose el mismo sistema que rige en la actualidad para los fines expresados de que el exceso sobre el consumo nacional que se exporte, todo lo cual exige la adopción de nuevas resoluciones que completan las dictadas hasta ahora, y por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 20 de abril último se entienda modificada y completada por las siguientes disposiciones:

Primera. Las Cámaras Agrícolas de las capitales de provincia que tengan producción olivera, asociadas a los productores y fabricantes que dichas Cámaras estimen deban auxiliarlos, en el cumplimiento de la misión que ahora se les confía, serán las encargadas de proponer a los Gobernadores civiles la expedición de los bonos que la Real orden de 20 de abril último estableció para exportar aceite hasta la cantidad en ella consignada de 20.000 toneladas y en la

proporción del 10 por 100 de lo declarado en aquella disposición.

Para preparar las exportaciones que puedan autorizarse en lo futuro, cada una de estas Cámaras procurará comprobar la verdadera existencia de aceite en su provincia, rectificando en el plazo más breve posible las estadísticas conocidas y el resultado lo comunicará a este Ministerio con la mayor urgencia.

Segunda. Los bonos que se expidan por los Gobernadores civiles serán entregados a las Cámaras Agrícolas correspondientes para que los distribuyan entre los cosecheros y fabricantes que tengan derecho a los mismos, con arreglo a lo dispuesto en dicha Real orden.

Las personas que reciban bonos para la exportación designarán en un plazo que no exceda de dos meses a contar de la fecha en que se expidan, las Aduanas por donde se proponen exportar, pudiendo elegir libremente entre todas las autorizadas en dicha Real orden y la de Valencia de Alcántara para las exportaciones a Portugal, y cuidando las Cámaras Agrícolas respectivamente de remitir a la Aduana designada el duplicado correspondiente a fin de comprobar la autenticidad de los bonos. Una vez hecha esta manifestación los poseedores de los mismos tendrán un mes más para realizar la exportación.

Transcurridos los dos meses desde la expedición del bono sin que se haya comunicado oficialmente a la Cámara Agrícola la designación de la Aduana se entenderá caducada la autorización y se publicará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las Aduanas no podrán autorizar exportaciones si no les consta ésta en forma legal.

Tercera. Si en un plazo de 20 días, a contar de la expedición del bono y su entrega a la Cámara Agrícola el interesado no lo retira de la misma, la Cámara podrá enajenarlo en pública licitación y conservará su importe durante dos meses a disposición del interesado. En el caso de que no lo retirara pasará a ser propiedad de la Cámara, que lo ingresará en su Caja.

Cuarta. Los tenedores de bonos darán cuenta a la Cámara respectiva de la enajenación que hagan de cada uno para que lo autoricen con su Visto Bueno, y mediante esta autorización de las Cámaras Agrícolas, no será necesario para la cesión de los bonos la intervención de Agentes mediadores de comercio ni de Notarios.

Quinta. Las Cámaras Agrícolas exigirán a los cosecheros y fabricantes que en todo momento pongan a disposición del comercio español hasta el 50 por 100 de sus existencias a precio que, mientras no se disponga lo contrario por este Ministerio, no exceda de 21 pesetas la arroba de 11'50 kilos, en bodega, ni de 2 pesetas esa misma unidad sobre vagón en el ferrocarril más próximo, libre de todo gasto. Dentro de ese máximo, las Cámaras Agrícolas procurarán que se reduzca el precio cuanto sea posible y permita el coste de producción, que en cada región haya tenido el aceite.

Los comerciantes podrán dirigirse a las Cámaras Agrícolas para formular pedidos, sin perjuicio de los que hagan a los cosecheros, si así conviniera a sus intereses.

Sexta. Las Cámaras Agrícolas redactarán una Memoria detallada para rendir cuenta de su gestión a los cosecheros y fabricantes, que entregarán al Gobernador, para la publicidad que estime oportuna y para conocimiento de este Ministerio.

Séptima. Los Gobernadores, a propuesta de las Cámaras Agrícolas, podrán solicitar de este Ministerio las medidas que estimen necesarias para exigir a los que las resistieran el cumplimiento de las disposiciones de la presente Real orden y de la de 20 de abril.

Octava. Las Cámaras Agrícolas podrán designar representantes especiales en algunas localidades de su jurisdicción si lo consideraran necesario para el cumplimiento de la misión que se les confiere. Asimismo quedan facultadas para poder exigir cuotas moderadas a sus asociados a fin de atender a los gastos que origine este servicio, si no cuentan con medios económicos para realizarlo.

Novena. Las Cámaras Agrícolas procurarán formar agrupaciones de olivateros tan extensas como sea posible en cada provincia, con objeto

de que les auxilien y preparen la más fácil intervención en cuanto se relaciona con la producción olivarera y singularmente con el abastecimiento nacional y la exportación del sobrante al extranjero.

Décima. En el caso de que alguna Cámara Agrícola no cumpliera las disposiciones que se le imponen, podrá el Ministerio suspender la exportación en la provincia en que esto ocurra, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que proceda.

Undécima. Queda suprimida la obligación de consignar el depósito de 1'30 pesetas que la Real orden de 20 de abril último exigía para poder exportar mediante la expedición de bonos.

Duodécima. Las cantidades que se hubieren entregado en depósito como consecuencia de lo que determina la disposición cuarta de la Real orden de 20 de abril se devolverán a los interesados.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 30 de mayo de 1921.—El Director General, Guillermo García Parreño.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, con fecha de hoy ha ordenado dejar sin curso y fenecidos los expedientes que a continuación se detallan, por no haber presentado los interesados dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derecho del título de propiedad, y pertenencias demarcadas, según ordena el artículo 55 del Reglamento vigente:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.538	Carmen 3. ^a	Mequinzena	D. Javier de Pitarque y Elío.
1.542	Vencedora	Alarba	Antonio Abián Royo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial, sirviendo de notificación a los interesados que no residen en esta capital y carecen de representante legal según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905, notificándoles que de no hallarse conformes con la resolución podrán reclamar ante el Ministerio de Fomento dentro de los 30 días posteriores a esta notificación.

Zaragoza, 9 de junio de 1921.—Angel Jimeno.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

A los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910, se publican a continuación las designaciones recibidas de Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas electorales en las elecciones de Diputados provinciales convocadas para el 12 del actual.

Zaragoza, 10 de junio de 1921.—El Presidente, Salgués.—El Secretario, Pascual Sierra.

Jaraba.—Adjuntos, Eusebio Benedí Rodríguez y Angel Benedí Ruiz. Suplentes, Tomás Bueno Alda y Vicente Pérez Escuder.

Paracuellos de Jiloca.—Adjuntos, Miguel Durán Recaj y Leonardo Cubero Recaj. Suplentes, Lorenzo Simón Sánchez y Nicolás Urbano Blancas.

Velilla de Jiloca.—Adjuntos, Tomás Catalán Lafuente y Pascual España Costea. Suplentes, Francisco Pardos Pardos y Juan Ignacio España.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.823.

Alforque.

Se halla vacante la plaza de Practicante y barbero de este pueblo, con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos y lo que produzcan las igualas de 125 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde debidamente reintegradas hasta el 30 del actual, pasados los cuales se proveerá.

Alforque, 6 de junio de 1921.—El Alcalde, Cristóbal Jiménez.

Núm. 1.831.

Anento.

Por los plazos reglamentarios y al objeto de oír reclamaciones, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto general en su única parte real, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y Real decreto de 18 del mismo mes y año de 1920.

Anento, 6 de junio de 1921.—El Alcalde, D. S. O., Emiliano Bravo, Secretario.

Núm. 1.812.

Ardisa.

Por término de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1921-22.

El repartimiento general formado por la Junta correspondiente, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio de 1921-22, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que se presenten.

Ardisa, 5 de junio de 1921.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Núm. 1.824.

Belchite.

Por tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días.

Liquidación del presupuesto de 1920-21, con sus relaciones de deudores y acreedores al Ayuntamiento, y refundido para el año económico actual 1921-22, por quince días.

Belchite, a 7 de junio de 1921.—El Alcalde, A. Cortés.

Núm. 1.832.

Borja.

Para que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento general, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio económico de 1921-22, se requiere por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el plazo de ocho días, presenten en la secretaría del Ayuntamiento, declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan y deban ser comprendidas en el repartimiento; advirtiéndoles que el que esté obligado a ello y no lo verifique, se considerará como conforme con los datos obrantes en esta oficina, y perderá el derecho a reclamar contra la cuota que se le asigne y las utilidades que se le fijen.

Borja, 7 de junio de 1921.—El Alcalde, R. Aráus.

Núm. 1.818.

Durante los días que restan del presente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que las acrediten.

Borja, 7 de junio de 1921.—El Alcalde, R. Aráus.

Núm. 1.828.

Cabolafuente.

Formado por la Junta general de repartos, se hallará expuesto al público, por tiempo de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general de esta localidad para enjugar el déficit del presupuesto de 1921-22, para oír reclamaciones.

Cabolafuente, 8 de junio de 1921.—El Alcalde, Florencio Pérez.

Núm. 1.826.

Carriñena.

Por término de quince días, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para cubrir el déficit habido en el presupuesto ordinario del presente año en razón a haber habido una baja en los arriendos del peso y cántaro de cinco mil ciento setenta y una pesetas con ocho céntimos, cuya cantidad será cargada en el reparto general que se formará al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Carriñena, a 7 de junio de 1921.—El Alcalde, Santiago Pelegrín.—P. S. M. El Secretario, Pablo Baigorri.

Núm. 1.841.

La Almunia de D.^a Godina.

Durante el presente mes de junio, se admitirán en secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas

que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos que justifiquen las alteraciones y el pago del impuesto de derechos reales.

La Almunia, 8 de junio de 1921.—El Alcalde, Serafín Modrego.

Núm. 1.819.

Lobera de Onsella.

Se hallarán de manifiesto, por término de quince días y a los efectos legales, los documentos que a continuación se expresan, en la secretaría del Ayuntamiento y en las horas de oficina de los días hábiles, y desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones contra los mismos, pasado el cual no se admitirá ninguna.

El repartimiento general de este Municipio, formado conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1921-22.

Las liquidaciones del presupuesto de 1920-21, con las relaciones de deudores y acreedores.

Lobera de Onsella, 5 de junio de 1921.—El Alcalde, Manuel Artigas.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de practicante y barbero de esta villa.

Su dotación consiste en sesenta pesetas de titular de practicante y catorce cahíces de trigo por las iguales de la rasura. Los aspirantes a desempeñarla dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, pasado el cual se provera.

Lobera de Onsella, 5 de junio de 1921.—El Alcalde, Manuel Artigas.

Por todo el presente mes de junio, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que acreditan el pago de impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Lobera de Onsella, 7 de junio de 1921.—El Alcalde, Manuel Artigas.

Núm. 1.816.

Luesia.

Hasta el día 30 del corriente, se admitirán en la secretaría municipal, las alteraciones que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana para el año 1922-23, debiendo presentar los documentos liquidados en forma para que puedan surtir efecto.

Luesia, 4 de junio de 1921.—El Alcalde, Rafael Cortés.

Núm. 1.833.

Longares.

La liquidación del presupuesto municipal de 1920-21 con sus respectivas relaciones de deudores y acreedores al municipio y presupuesto refundido para 1921-22, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamaciones.

Longares, 3 de junio de 1921.—El Alcalde, N. Barrera.

Núm. 1.838.

El Buste.

Con el fin de que la Junta pericial que me honro en presidir pueda cumplir con lo mandado en el Real decreto de 4 de abril de 1919 y formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria en el próximo mes de julio según lo mandado en el artículo 2.º de dicha soberana disposición, se hace preciso que los contribuyentes en este término presenten por duplicado y reintegradas con arreglo a ley relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes y los cinco primeros días del próximo julio, de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza, las cuales vendrán acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio.

Terminado dicho apéndice dentro del plazo a que se refiere el art. 2.º, quedará expuesto al público desde el 1.º al 15 de agosto próximo, resolviéndose las reclamaciones que contra el mismo se promuevan antes del primero de septiembre venidero.

El Buste, a 7 de junio de 1921.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

Núm. 1.813.

Fuendetodos.

Por el presente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, mediante la exhibición de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Fuendetodos, 4 de junio de 1921.—El Alcalde, Ramón Salueña.

Núm. 1.836.

Gallur.

Durante todo el presente mes de junio, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas que tanto los vecinos como terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales.

Gallur, 8 de junio de 1921.—El Alcalde, Delfín Jiménez.

Núm. 1.839.

Gelsa.

Formado el repartimiento general de este Municipio de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el cupo de consumos y déficit del presupuesto, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones legales se formulen.

Gelsa, 8 de junio de 1921.—El Alcalde, B. García.

Núm. 1.817.

Luna.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año 1921-22, se halla expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Luna, 5 de junio de 1921.—El Alcalde ejerciente, Lucas Cortés.

Núm. 1.827.

A los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Luna, 6 de junio de 1921.—El Alcalde, José Soro.

Núm. 1.822.

Monreal de Ariza.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que hasta el día 22 del actual, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, sea cual fuere su naturaleza; en la inteligencia, que de no verificarlo, se estimará se hallan conformes con la evaluación que se les practique por las Juntas repartidoras y sin derecho a reclamación.

Monreal de Ariza, 7 de junio de 1921.—El Alcalde, Pablo Polo.

Núm. 1.834.

Moros.

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de dos mil pesetas pagadas de los fondos municipales.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 23 del corriente mes, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Moros, a 8 de junio de 1921.—El Alcalde, Isidro Lacal.

Núm. 1.789.

Murillo de Gállego.

Con el fin de que sirvan de base a las comisiones de evaluación para la formación del repartimiento que dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se invita a los vecinos y hacendados forasteros, a que, por término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan dentro de este término municipal; en la inteligencia de que el que no lo verifique se conformará con la evaluación que se practique, y sin derecho a reclamación alguna.

Murillo de Gállego, 1 de junio de 1921.—El Alcalde, Germán Lorient.

Núm. 1.814.

Quinto.

La cobranza del primer trimestre del repartimiento general sobre las utilidades de este distrito municipal, para cubrir el déficit del ejercicio corriente, se verificará en esta Casa Consistorial, en sus dos períodos voluntarios, en los días 17, 18 y 19 el primero, y 21, 22 y 23 del corriente, el segundo de dichos períodos; de ocho a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde. Terminados dichos plazos, los contribuyentes morosos incurrirán en el apremio de primer grado.

Durante los días del 6 al 16 del corriente, ambos inclusive, de ocho a doce de la mañana, en la Casa Consistorial, todos los hábiles, se cobrarán las cuotas anuales anticipadas de dicho repartimiento, con la bonificación del 4 por 100 señalado como premio de cobranza.

Quinto, 5 de junio de 1921.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Núm. 1.821.

Ricla.

Durante el mes de junio actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, en las horas labo-

rables, las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas de rústica y urbana, mediante los documentos que justifiquen debidamente haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda pública.

Ricla, 7 de junio de 1921.—El Alcalde ejerciente, Serafín Gracia.

Núm. 1.781.

Rodén.

Las liquidaciones del presupuesto de 1920-21 y el presupuesto refundido para 1921-22, se hallarán expuestos al público, por quince días, a los efectos reglamentarios.

Rodén, 5 de junio de 1921.—El Alcalde, M. Berge.

Núm. 1.842.

Sestrica.

Por el tiempo reglamentario, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que figuran en ellos, los documentos siguientes:

El repartimiento general, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit, y el registro fiscal de fincas urbanas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sestrica, 8 de junio de 1921.—El Alcalde, Emiliano Pinilla.

Núm. 1.837.

Tauste.

Hasta el día 10 de julio próximo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Tauste, 8 de junio de 1921.—El Alcalde, José Vera.

Núm. 1.829.

Torralla de Ribota.

Desde el 15 al 30 del actual, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Torralla de Ribota, 7 de junio de 1921.—El Alcalde, Santos Ibáñez.

Núm. 1.815.

Torres de Berrellén.

Hasta el día 30 del actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Torres de Berrellén, 6 de junio de 1921.—El Alcalde, Tomás Latorre.

Núm. 1.820.

Uncastillo.

Durante todo el mes de junio actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Uncastillo, 6 de junio de 1921.—El Alcalde, Antonio Mola.

Núm. 1.825.

Valtorres.

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, de este distrito municipal y año económico de 1921-22, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Valtorres, 7 de junio de 1921.—El Alcalde, José M. Bernal.

Núm. 1.779.

Villalba de Perejil.

Por todo el mes de la fecha, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que así lo acrediten, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Villalba de Perejil, 2 de junio de 1921.—El Alcalde, Manuel Franco.

Núm. 1.830.

Villanueva de Gállego.

Para que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza que les ha de servir de base para la formación del repartimiento general, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se requiere por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término, para que en el plazo de quince días, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de todas las utilidades que por cualquier concepto obtengan; en la inteligencia que el que no lo verifique se le clasificará con los antecedentes que obren en esta secretaría, no teniendo derecho alguno a reclamación sobre la cuota que se le asigne.

Villanueva de Gállego, 1 de junio de 1921.—El Alcalde, P. O., Hipólito Lafuente.

Por todo el corriente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes hayan subido en su riqueza rústica y urbana, para la formación de los apéndices al amillamiento que han de servir de base a la formación de los repartimientos de las expresadas contribuciones en el próximo año 1922-23, con los documentos justificativos de haber satisfecho a la Hacienda los derechos de adquisición o transmisión.

Villanueva de Gállego, 1 de junio de 1921.—El Alcalde, P. O., Hipólito Lafuente.

Núm. 1.835.

Villar de los Navarros.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general en sus dos partes, per-

sonal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año en curso de 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término para que en el plazo de quince días, presenten en la secretaría del Ayuntamiento, declaraciones juradas de cuantas utilidades obtengan en el mismo.

De no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que se hallan conformes con la evaluación que se practique por dichas comisiones, de conformidad al Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y no tendrán derecho a reclamación alguna.

Villar de los Navarros, 4 de junio de 1921.—El Alcalde, Vicente García.

SECCION SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.805.

PORTERO TIERRA, Justo;

GARCIA, Pedro Lucio, y la sirvienta

CASTELAR PEREZ, Angeles; domiciliados últimamente en Zaragoza; comparecerán los días veinte y veintiuno del corriente, y hora de las nueve, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigos al juicio oral de causa seguida sobre coacciones contra Pedro Pascual Burgos y otros.

Inquisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.843.

JOVEN CABELLO, Fructuoso; de treinta y ocho años de edad, soltero, labrador, con instrucción, natural y vecino de Viver de la Sierra, partido de Calatayud, hijo de Juan y de María; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, dentro del término de diez días, a fin de notificarle la sentencia recaída en el sumario núm. cuatro de mil novecientos veinte, por robo, e ingresar en la cárcel a cumplir la pena que le fué impuesta.

Núm. 1.809.

TOLOSANA BLASCO, Antonio; hijo de Calixto y de Blasa; natural de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio del campo, de veintiún años de edad; domiciliado últimamente en Rosario de Santa Fé (República Argentina), encartado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el

término de sesenta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta plaza.

Zaragoza, siete de junio de mil novecientos veintinueve.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

Núm. 1.844.

ANDREU COSCOJUELA, Santiago; hijo de Jorge y de Pascuala, natural de Caspe (Zaragoza), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'554 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Caspe (Zaragoza) y sujeto a expediente por deserción; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Figueras ante el Juez instructor D. Gabriel Anadón Pirís, Comandante de infantería con destino en el regimiento de San Quintín, número cuarenta y siete, de guarnición en Figueras.

Figueras, treinta de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Juez instructor, Gabriel Anadón.

PARTE NO OFICIAL

Alcoholera Agrícola del Pilar.

Sociedad Anónima.

De conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de sus Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 29 del corriente mes de junio, a las once de la mañana, en su domicilio social, Paseo del Ebro, núm. 3, fábrica.

Será objeto de la Junta general, la lectura y discusión de la Memoria, el examen y aprobación por los señores accionistas del inventario verificado el 31 de mayo último, que estará de manifiesto, con todos sus comprobantes, en las oficinas de la misma desde el día 20 al 25 del corriente mes y elección de Consejeros para cubrir las vacantes reglamentarias.

Con arreglo al artículo 11 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a las Juntas generales los que posean cinco o más acciones y lo acrediten depositando en la caja de la Sociedad los títulos o resguardos correspondientes de tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito tres días antes de la fecha de la celebración.

Con el documento del depósito que se expida, recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

Zaragoza, 10 de junio de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, Eugenio López Diego de Madrazo.

Comunidad de regantes de Cabañas de Ebro.

Con objeto de dar cuenta a la Comunidad del proyecto de transacción acordada por este Sindicato y el de Alcalá de Ebro, en el litigio pendiente en el Juzgado de primera instancia del partido, sobre excepción de mancomunidad del cajero del riego del Mojón y reclama-

ción de perjuicios, y tomar los acuerdos pertinentes al caso, se convoca a Junta general de regantes para el día 26 del actual, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial; debiendo advertir que si no se reuniese suficiente número de votos para celebrarla, se intentará por segunda vez el día 10 de julio próximo, a la misma hora y en el propio local; puesto que para ser válidos los acuerdos que recaigan se requiere que asista a la Junta un número de regantes que represente la mayoría absoluta de votos; según taxativamente se dispone en el párrafo segundo del art. 54 de las Ordenanzas.

Cabañas de Ebro, 6 de junio de 1921.—El Presidente, Manuel Sancho.

OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL

PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

Pesetas.

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de diciembre de 1911 (un tomo rústica)...	1'50
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo)...	1'00
Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcoholes	0'50
Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, con el Cuadro de exenciones e instrucciones provisionales para su aplicación.....	1'00
Reglamento e Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y del Cuadro de inutilidades, seguido de la correspondiente modulación	1'00
Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica)	0'50
Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica)	1'00
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Reglamento para la ejecución de dicha ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican a la industria de hospedaje (un tomo)...	0'25
Reglamento de Sanidad exterior	1'00
Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente a las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto	1'00

Si se desean certificadas, 35 céntimos más sobre los precios marcados

Imprenta del Hospicio,